



Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 117 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Angola, Argelia, Camerún, China, Colombia, Cuba, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Viet Nam y Zimbabwe: proyecto de resolución

El respeto de los principios de soberanía nacional y de diversidad en los sistemas democráticos en los procesos electorales como elemento importante de la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho a la libre determinación, en virtud del cual todos los pueblos pueden determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo que en la celebración de elecciones deben respetarse los principios consagrados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía nacional,

Reconociendo también la riqueza y diversidad de los sistemas políticos democráticos y modelos de procesos electorales libres y limpios existentes en el mundo, basados en las particularidades nacionales y regionales y en las diversas tradiciones,

Recordando que todo Estado tiene derecho soberano a elegir y determinar libremente, conforme a la voluntad de su población, sus propios sistemas político, social, económico y cultural, sin injerencia de otros Estados, en estricta conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando que incumbe a los Estados garantizar los medios de facilitar la participación popular plena y efectiva en sus procesos electorales,

Reconociendo la contribución que han realizado las Naciones Unidas proporcionando asistencia electoral a numerosos Estados que la han solicitado,

Reafirmando el compromiso solemne de todos los Estados de cumplir las obligaciones que les incumben de promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como su observancia y protección, de conformidad con la Carta, otros instrumentos relacionados con los derechos humanos y el derecho internacional,

Acogiendo con satisfacción el compromiso contraído por todos los Estados Miembros en la Declaración del Milenio¹ de trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de todos los países,

1. *Reafirma* que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho, conforme a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reitera* que las elecciones periódicas, libres y limpias son elementos importantes de la promoción y protección de los derechos humanos;

3. *Reafirma* el derecho de los pueblos a determinar los métodos y establecer las instituciones de los procesos electorales y que, por consiguiente, no hay un único modelo de democracia ni de instituciones democráticas y los Estados deben asegurar todos los mecanismos y medios necesarios para facilitar la participación popular plena y efectiva en esos procesos;

4. *Reafirma también* que la democracia es tanto un ideal que se ha de tratar de alcanzar como un modo de gobierno que se ha de aplicar conforme a modalidades que reflejan la diversidad de experiencias y de particularidades culturales, sin derogar principios, normas ni reglas internacionalmente admitidos y que, así pues, es un estado o una condición que se perfecciona constantemente y es siempre mejorable y cuya evolución depende de diversos factores políticos, sociales, económicos y culturales;

¹ Véase la resolución 55/2.

5. *Reafirma asimismo* que debe respetarse plenamente el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales en todos los Estados, de manera que se observen cabalmente los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de financiar partidos políticos u otras organizaciones en cualquier otro Estado de modo que contravenga los principios de la Carta y socave la legitimidad de sus procesos electorales;

7. *Condena* los actos de agresión armada o amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

8. *Reafirma* que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

² Resolución 2625 (XXV), anexo.